

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora se pronuncia frente a la citación de acreedor hipotecario. Sírvase proveer.

Cali, 18 de agosto de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0931
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00427-00

Atendiendo el escrito que antecede procede el Despacho a verificar las anotaciones del certificado de tradición del bien inmueble objeto de la Litis, encontrando la instancia que en la anotación No. 009 se encuentra registrada la Hipoteca abierta de cuantía indeterminada constituida mediante Escritura Pública No. 12584 del 04-12-1990 de la Notaría Décima de Cali, entre los señores DELGADO ARCE JULIETA y SÁNCHEZ MORALES DIEGO al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. De ahí, que en providencia anterior se ordenara su notificación como acreedor hipotecario.

Citación frente a la cual el apoderado de la parte actora expone que *“dicha entidad ya no ostenta dicha calidad por cuanto hizo cesión del título valor y la garantía real en favor de Compañía de Gerenciamiento de Activos Ltda., tal como se informó en el hecho 5º de la demanda. Con posterioridad, se hicieron nuevas cesiones siendo la última en favor de mi mandante JULIANA MINIÑO FERNANDEZ actual demandante y acreedora hipotecaria de primer grado.”*

Al verificar el escrito de demanda, observa la instancia que la misma hace referencia a la Escritura Pública No. 106 del 16 de enero de 1995 de la Notaría Décima de Cali, misma que se encuentra registrada en el certificado de tradición en la anotación No. 012, y que conforme su nomenclatura y sus otorgantes, es una obligación y una escritura totalmente independiente por la que se ordena la citación del acreedor.

Ahora, de la revisión de los documentos aportados con la demanda, se evidencia que el pagaré No. OH 11012186-2 que aquí se persigue, es el suscrito por el señor HENRY DELGADO ARCE para el día 09 de febrero de 1995, sin que se hubiese hecho referencia alguna frente a la obligación respaldada con la Escritura Pública No. 12584 del 04-12-1990 de la Notaría Décima de Cali.

Conforme lo anterior, si bien es cierto que se encuentran acreditadas las cesiones de la garantía hipotecaria a favor de la aquí demandante, también lo es, que no se encuentra acreditado que la obligación de los señores JULIETA DELGADO ARCE y DIEGO SÁNCHEZ MORLES, amparada con la hipoteca abierta de cuantía indeterminada que data del año 1990, se encuentra cancelada o subsumida por la obligación adquirida por el señor HENRY DELGADO ARCE. Así como la cancelación de su anotación en el certificado de tradición.

Por lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

NOTIFÍQUESE al acreedor hipotecario registrado en la anotación No. 009 del certificado de tradición, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, conforme se indicó en providencia anterior, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1993e0a1e316b69856bd36fdb59f2a2563be1769f26daa6334f32d592aad38**

Documento generado en 18/08/2022 02:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>